

REGLAMENTO ASOCIADO O MIEMBRO TERCERO INACTIVO

ARTÍCULO 1: El Asociado o Miembro Tercero que por razones justificadas no desea renunciar, podrá acogerse a la condición de "Asociado o Miembro Tercero Inactivo", si no tiene obligaciones por pagar.

ARTÍCULO 2: La Junta de Directores aprobará en acuerdo los saldos y porcentajes a devolver al Asociado o Miembro Terceros Inactivo.

ARTÍCULO 3: El Asociado o Miembro Tercero tendrá un (1) año calendario para definir su condición en la Cooperativa.

ARTÍCULO 4: El Asociado o Miembro Tercero que haya solicitado la condición de inactivo no podrá renunciar sino después de transcurrido un (1) año de la solicitud.

ARTÍCULO 5: Ningún Asociado o Miembro Tercero Inactivo podrá recibir servicios de crédito, sociales o participar en reuniones convocadas por COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 6: El Asociado o Miembro Tercero Inactivo podrá reactivarse en cualquier momento, pero al hacerlo no podrá utilizar los servicios, ni recibir los beneficios de la Cooperativa sino después de transcurridos por lo menos tres (3) meses; para lo cual debe presentar formal solicitud a la Gerencia General.

ARTÍCULO 7: La condición de Asociado o Miembro Tercero Inactivo no podrá beneficiar a un Asociado o Miembro Tercero más de una vez, durante su permanencia en la Cooperativa.

ARTÍCULO 8: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento de este reglamento es facultad de la Junta de Directores de COOPEDUC, R.L.

ARTÍCULO 9: Este reglamento empezará a regir a partir del 30 de enero de 2002.